



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
25/04/2016
EIXIDA NÚM. 08593

Ayuntamiento de Valencia
Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
Pl. de l'Ajuntament, 1
Valencia - 46002 (Valencia)

=====
Ref. queja núm. 1600073
=====

Asunto: Discriminación por género en la elección de prácticas universitarias

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente:

Acusamos recibo de su último escrito, por el que nos informa de la queja promovida ante esta institución por **D. (...)**, con DNI (...).

Como conoce, en su escrito inicial de queja el interesado sustancialmente manifestaba que es estudiante de cuarto curso del Grado en Trabajo Social en la Universitat de València, concretamente en el itinerario de igualdad y bienestar social.

En el proceso para elegir las prácticas externas (curriculares, obligatorias y sin remuneración), realizado a través de la ADEIT, Fundación Universidad Empresa de la Universitat de València, optó por realizarlas, de entre la oferta que se le proponía, en el Centro Municipal de la Mujer-CMIO de la ciudad de Valencia, dependiente de este Ayuntamiento, asignándole el 26 de octubre de 2015 una plaza en este recurso social. Sin embargo, su solicitud fue rechazada posteriormente por el Centro Municipal de la Mujer por ser hombre.

Estima el interesado que se produce una discriminación por razón de sexo y presentó, según nos indica, una queja, el 23/12/2015, ante el decano de la Facultad de Ciencias Sociales y ante el propio rector de la Universitat de València.

Según información aportada por el propio interesado, el decano de la Facultad de Ciencias Sociales le respondió que, realizadas las gestiones oportunas con el fin de esclarecer los motivos de dicha exclusión, la directora del centro municipal de la mujer les informó que, dado que las mujeres que atendían eran víctimas de violencia de género, a su juicio, requerían que las personas que pudieran realizar las prácticas fueran mujeres.

Ante esta situación, la coordinadora de prácticas de la Facultad de Ciencias Sociales le propuso al estudiante afectado escoger una plaza vacante en alguno de los centros que aún tenían plazas para estudiantes tras concluir el proceso general de elección de prácticas,

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 25/04/2016	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

perdiendo el estudiante la oportunidad de elegir centros más idóneos a su voluntad y a su currículum ya que, por su expediente académico, podía optar a un centro que se adecuase más a sus preferencias, perdiendo así esa oportunidad pues, efectivamente, de ser el sexto alumno en poder elegir pasó a ser el último.

El interesado expresó ante el Síndic de Greuges su sorpresa y decepción por lo que estima un trato discriminatorio por razón de sexo en la elección de prácticas universitarias, más grave al corresponder a prácticas realizadas en el curso de un grado que «busca la igualdad entre sexos y la no discriminación».

Finalmente, el alumno tuvo que aceptar realizar las prácticas en el centro del Comité Ciudadano Anti-Sida, que inicialmente correspondía al itinerario de Soporte personal, educativo y familiar, que no forma parte del itinerario curricular que seguía.

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la Ley reguladora de esta institución, la misma fue admitida a trámite y solicitamos de la Universitat de València el informe correspondiente, al igual que lo hicimos ante el propio Ayuntamiento de Valencia, al objeto de contrastar las informaciones recibidas.

En el informe remitido por la Universitat de València se nos comunica lo siguiente:

En referencia al vostre escrit, amb data d'entrada 16 de febrer, sobre Ref. Queixa núm. 1600073 presentada pel Sr. (...), comunique el que segueix:

Tal com s'indica en el seu escrit, la Facultat de Ciències Socials, centre on està matriculat l'interessat, desconeixia els motius de l'exclusió de la realització de les pràctiques externes, i una vegada informats des del centre municipal dels criteris utilitzats, el centre va intentar solucionar el problema oferint-li triar un altre centre on realitzar les pràctiques.

La Facultat en aquest cas no estableix els criteris per a l'elecció de les persones que realitzen les pràctiques, sent decisió exclusiva del Centre Municipal de la Dona de l'Ajuntament de València.

En el informe que se nos remitió desde el Ayuntamiento de Valencia sobre este asunto se nos indicó que:

El Centro Municipal de la Mujer—CMIO, es un centro para la atención de las mujeres de la ciudad, para la información sobre sus derechos y desde una perspectiva de género. Se orienta y asesora a nivel social, laboral, psicológico y jurídico. Se organizan actividades de apoyo a las atenciones individuales, con el objetivo de favorecer el empoderamiento de las mujeres. Se creó en el año 2003 como respuesta a la necesidad del Ayuntamiento de Valencia, de contar con un recurso específico, que realizara esta atención, debido a la evidente situación de desigualdad y discriminación en la que se encuentran las mujeres en la sociedad actual.

Una de las consecuencias más graves de esta desigualdad, sin lugar a dudas, es la violencia de género y que por lo tanto, también se atienden en este centro mujeres con esta problemática social.

Por tratarse de un servicio especializado, las mujeres esperan ser atendidas por otra profesional mujer, ya que se ha demostrado por la experiencia adquirida, que esto permite una mayor confianza para la expresión de sus problemas por la identidad de género que produce. En nuestra práctica diaria y desde la apertura de este centro, hemos observado además, que las mujeres que son víctimas de violencia de género acuden muy

dañadas psicológicamente, están bloqueadas como personas para ejercer sus derechos; de hecho conocemos situaciones de violencia que en el ámbito sanitario han pedido expresamente ser atendidas por mujeres médicas; en el ámbito policial atendidas por mujeres policías, en el ámbito judicial tener abogadas en vez de abogados; si han debido ejercer actuaciones en el ámbito educativo por sus hijas e hijos, prefieren hablar con profesoras en vez de profesores... Todo esto, y nuestra propia experiencia diaria con mujeres, nos ha hecho siempre plantearnos que la mejor atención que podemos impartir es la de mujeres hacia mujeres, en este caso mujeres profesionales hacia mujeres víctimas. Se trata de una acción positiva ante una situación de discriminación manifiesta.

Por otra parte, durante más de 10 años, las trabajadoras sociales de este centro han contado con alumnas en prácticas. Al estudiante que realiza esta queja, se le explicó personalmente los motivos por los que se prefiere tener alumnas y se le ofreció la posibilidad de realizar las prácticas en la Sección de Mujeres e Igualdad de esta concejalía, donde se realizan las campañas y la planificación y programación de actividades de sensibilización a la población, o en un Centro Municipal de Servicios Sociales de la ciudad (hay 11), entendiéndose que el principio de Igualdad entre mujeres y hombres, debe desarrollarse de forma transversal en cualquier departamento municipal.

La oferta de alumnas en prácticas, se realizan a través de una solicitud formulario que nos envía la entidad ADEIT. En ella todos los años se debe hacer una descripción de las actividades de las prácticas y es cuando se hace una nota específica, para que se tenga en cuenta que deben seleccionar alumnas y no alumnos (se adjunta el documento). Este año ese apartado también fue rellenado y especificado por lo que desde ADEIT no deberían haber seleccionado a este alumno, dándole unas expectativas equivocadas.

Para realizar estas prácticas se exige que la tutora sea trabajadora social y cada profesional, puede de forma personal, decidir si desea tener alumnas en prácticas o no, ya que el convenio de prácticas del ADEIT -Ayuntamiento de Valencia, no puede obligar a las profesionales a que realicen esta actividad que supone un coste y esfuerzo añadido a su trabajo.

Por todo ello, lamentamos las dificultades para encontrar lugar de prácticas de este alumno, pero ha sido la entidad ADEIT quien no ha gestionado bien la oferta que aquí se realiza. Entendiendo que los servicios específicos para mujeres se enmarcan dentro de las políticas de igualdad públicas, como acciones positivas debido a la desigualdad de las mujeres respecto a los hombres y no como servicios para discriminar a los hombres, o en este caso a los alumnos. El itinerario de igualdad del Grado de Trabajo Social, así debería contemplarlo.

Recibidos dichos informe, le dimos traslado de los mismos al promotor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo, ratificando íntegramente su escrito inicial. En especial, y de manera resumida, se refería sustancialmente a las siguientes cuestiones:

- Nadie ha asumido la responsabilidad del fallo en la gestión de las prácticas que, sin duda, le han ocasionado un perjuicio.
- La explicación que se le dio en el CMIO fue breve, en dos minutos, de pie y en la puerta del centro.
- Nadie le advirtió de que allí no trabajaban hombres en ningún momento.
- En la información que facilitaba el ADEIT no indicaba que en el CMIO sólo se trabajase con mujeres maltratadas, de hecho la descripción de las actividades a realizar es más extensa.
- Considera que «se debería intentar cambiar este pensamiento desde los centros que trabajan directamente con las mujeres con la ayuda de la Universidad, ya que no es

bueno demonizar a los hombres y menos englobarlos a todos con los mismos patrones».

- Cree que la Universidad no ha actuado bien al seguir apoyando estereotipos de género.
- Aceptando la transversalidad de las políticas de igualdad, no cree que los hombres deban trabajar en servicios sociales generales y ser excluidos de los específicos. Estima que la forma de actuar del CMIO es excluyente, pues el cambio para superar la subordinación de las mujeres en nuestra sociedad tiene que contar con todas las personas que lo deseen y no sólo con las mujeres.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, de los informes remitidos por la Universitat de València y por el Ayuntamiento de Valencia, y de las alegaciones presentadas por el ciudadano, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

Pudiendo no ser la actuación descrita lo suficientemente respetuosa con los derechos del promotor de la queja, le ruego que considere los argumentos que, como fundamento de las Recomendaciones con las que concluimos, a continuación le expongo:

1.- Reconoce el Ayuntamiento de Valencia que el CMIO es:

un centro para la atención de las mujeres de la ciudad, para la información sobre sus derechos y desde una perspectiva de género. Se orienta y asesora a nivel social, laboral, psicológico y jurídico. Se organizan actividades de apoyo a las atenciones individuales, con el objetivo de favorecer el empoderamiento de las mujeres. Se creó en el año 2003 como respuesta a la necesidad del Ayuntamiento de Valencia, de contar con un recurso específico, que realizara esta atención, debido a la evidente situación de desigualdad y discriminación en la que se encuentran las mujeres en la sociedad actual.

Tras esta descripción no se aprecia que para llevar a cabo sus objetivos se deba impedir que un estudiante de Trabajo Social realice allí sus prácticas y sí pueda hacerlo, en cambio, una estudiante de la misma disciplina. Informar a mujeres sobre sus derechos desde una perspectiva de género, orientar y asesorar en distintos ámbitos, organizar actividades de apoyo, empoderar a las mujeres que allí acuden, etc., reconociendo la desigualdad y discriminación que sufren en la sociedad actual, no son tareas que no pueda realizar un hombre.

2.- Indica el Ayuntamiento que «una de las consecuencias más graves de esta desigualdad, sin lugar a dudas, es la violencia de género y que por lo tanto, también se atienden en este centro mujeres con esta problemática social».

Es decir, en este Centro *también* se atiende directamente a mujeres víctimas de violencia de género, por tanto, no *únicamente*, prestando unos servicios mucho más amplios y que abarcan más problemáticas y situaciones.

3.- No dudamos del carácter *especializado* de este servicio, pero dudamos de que esta especialización conlleve necesariamente que «las mujeres esperan ser atendidas por otra profesional mujer».

En el referido Centro, tal y como se indica, conocen de situaciones de violencia de género en las que las víctimas desean ser atendidas expresamente por un mujer en distintos ámbitos (sanitarios, jurídicos, educativos, etc.), pero por su misma descripción cabe entender que no todas las víctimas exigen, solicitan o requieren ser atendidas por una mujer.

Concluir que «la mejor atención que podemos impartir es la de mujeres hacia mujeres, en este caso mujeres profesionales hacia mujeres víctimas» es, como mínimo arriesgado. La exclusión absoluta de hombres profesionales en dichos ámbitos podría tener consecuencias contrarias a las buscadas al identificar sólo a las mujeres como las personas que pueden ayudarlas. Sin duda, la clave habrá de residir en la profesionalidad de los y las trabajadoras, no en su género.

4.- Es cierto que el CMIO ofrece dos plazas de prácticas para estudiantes de Trabajo Social a la Universitat de València voluntariamente y tiene capacidad para fijar los requisitos que estime adecuados a cumplir por las personas que solicitan dichas plazas, como también es cierto que expresamente indicó que se exigía ser «Estudiante MUJER necesariamente».

Por tanto, los perjuicios ocasionados al estudiante tienen su origen, en primer lugar, en la deficiente información facilitada por la Universidad al alumno y así se lo hemos hecho saber, pero estimamos que el CMIO ha adoptado una postura absoluta en su criterio de admisión que puede derivar en una falta de respeto no sólo hacia los derechos de estudiantes sino incluso a los de las propias mujeres a atender.

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al Ayuntamiento de Valencia que modifique el criterio de admisión de las plazas de prácticas ofertadas a través de la Universitat de València a estudiantes en Trabajo Social en el CMIO, sin introducir exclusiones por razón de género. En cualquier caso se podría acordar, dada la diversidad de tareas y actividades desarrolladas en el Centro, que las dos plazas ofertadas fuesen distribuidas paritariamente de manera que se pudieran atender por una mujer aquellos casos en que así se requiriera.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta estas recomendaciones o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarlas, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 25/04/2016

Página: 5